

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2021-67

1. La manifestación realizada por la parte demandante, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

Para continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 A.M del día 14 del mes de septiembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma personal las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación lifesize, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los apoderados e intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados, en la hora y fecha aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida comparezcan a la precitada audiencia virtual, en atención a que no existen salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados via -email, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0184446b62ffc6e8fb9e9f39c1d0f74cf2ea8c3f6abaf18f277fc74494c13369
Documento generado en 09/08/2021 12:10:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2020-00433

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53c3898890deb4cc388feeb67dc8e5f50becfc1c221245c826befba2aff4ff**
Documento generado en 09/08/2021 12:10:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2020-558

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el
Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.
En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes
desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las
constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación: **0be99a190829b99a854f3848b7a2de6dd9c1cd35eb24a86f23bb5eb499eb19b**
Documento generado en 09/08/2021 12:10:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-00579

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba08bc7c024edf0f58260542f044c84c47c993f5257c56dbbd21839299d999e**
Documento generado en 09/08/2021 12:10:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-0581

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, la parte demandante deberá acreditar que fue le fue remitido al demandado copia del mandamiento de pago y de la demanda (Inc. 2 art. 292 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1116b2e537f3fd87c96ea592412f6f300bcc62c2715cfe6f6096e24faf84b35**
Documento generado en 09/08/2021 12:11:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-0604

De conformidad al art. 75 del C.G.P., téngase en cuenta que la abogada Margarita Santacruz Trujillo, reasumió el poder como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0200ea22bce04e55647ac5c5d130bde2658117d26c468ae0cdf95d55a1b3d876**
Documento generado en 09/08/2021 12:11:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-0605

1. Como quiera que se evidencia que los memoriales obrantes a ítems 17 y 18, no pertenecen al proceso de la referencia, por secretaría efectúese el desglose respectivo e incorpórese en el expediente que corresponde, dejando las constancias del caso.

2. Se rechaza la notificación de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, remitida a Meira Eugenia Ramírez Calvo, dado que se envió a una dirección que no fue informada previamente al juzgado, además, no se indicó el término en el que debía comparecer la demandada.

3. Teniendo en cuenta que el presente asunto se encontraba al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y en atención al escrito allegado se tiene como notificada por conducta concluyente a la ejecutada Meira Eugenia Ramírez Calvo del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 29 de julio de 2021.

Por secretaría remítase la demanda y sus anexos a la ejecutada y contabilícense los términos concedidos.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58d9d0408d8fad10a746640d3037e671cc7aa4ef6f42aec4a580ccbcfe22efbe
Documento generado en 09/08/2021 12:11:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00621

1. Por ser procedente lo solicitado, se tiene por desistida la cautela decretada en auto del 9 de noviembre de 2020, con relación al embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte ejecutada. Por secretaría levántese la medida cautelar ordenada. Ofíciase.

2. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20694365 denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c7f2a29c83fb2a46f0087d5afb3e2f61c7c1add22655ef9ff0d35cbba3ab1**
Documento generado en 09/08/2021 12:11:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-697

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2036007** denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

A la anterior medida se limitan las medidas cautelares, en consideración al monto de la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad974a0a3b564141ee671ef800bbad579cf0c9758d305419a7154b96d5febdbd**
Documento generado en 09/08/2021 12:11:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-0821

- 1. Como quiera que se evidencia que los memoriales obrantes a ítems 6 y 7, no pertenecen al proceso de la referencia, por secretaría efectúese el desglose respectivo y remítase al juzgado que corresponde, dejando las constancias del caso.
- 2. Las comunicaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida a la parte demandad con resultado positivo, incorpórense a los autos.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e9412cbb493d5a06d889c8db1e09a346f76832d609f0b632bb1ebe0c301d573
Documento generado en 09/08/2021 12:11:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2020-0846

1. Incorpórese a los autos las consignaciones allegadas por el demandado.
2. Para continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 A.M del día 10 del mes de septiembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma personal las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1. Demandante:

1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar, los que obran en el expediente.

1.2. Interrogatorio. Al demandado Pedro Pablo Martínez Méndez.

1.3. Inspección Judicial. Se niega la inspección pregonada, dado que no se acreditó la imposibilidad de probar lo requerido mediante cualquier otro medio conforme lo dispone el artículo 236 de la misma compilación.

2. Demandada:

2.1. Documentales. Téngase como tales los que militan en el legajo.

2.2. Interrogatorio. A la demandante.

2.3. Testimonio. Se ordena el testimonio del señor Jimmy Alexander Alarcón Melchor, quien deberá comparecer en el día de la audiencia fijada en este auto.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación que se indicará previamente, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

Por ultimo y so pena de imponer las sanciones establecidas por el Estatuto Procesal, se requieren a las partes, para que den estricto cumplimiento a los deberes establecidos en el artículo 78 en especial con lo relativo al envío de los memoriales vía electrónica.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72a46b6638d36dcdf12cd6288153599d2313bd37a11dbb7a55f079680aadce52
Documento generado en 09/08/2021 12:11:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2020-886

En atención al escrito que antecede, se precisa al memorialista que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, solo es posible respecto de las direcciones electrónicas.

No obstante, la documental allegada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que se tendrá en cuenta como tal.

Por lo anterior, proceda la parte a enviar el aviso de que trata el artículo 292 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55969fe497732004ef00a3ef632dbcdc11c13b961a23c2132a6133a8841283ef
Documento generado en 09/08/2021 12:11:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-00934

1. Incorpórese a los autos los anteriores documentos referentes al envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P. al demandado, con resultado negativo.

2. Previo a decretar el emplazamiento solicitado, ofíciase a Transportes Joalco S.A., con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia sobre las direcciones dónde se pueda localizar a la parte demandada, y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Ofíciase.

Una vez elaborada la anterior comunicación por secretaría remítase a la dirección electrónica que posee la parte demandante para recibir notificaciones personales para que acredite el diligenciamiento de la precitada comunicación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d85cfd93d43675de266715c88e8bdc507ed2b65b20a725621997e1a8f0ff1b**
Documento generado en 09/08/2021 12:11:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0945

1. Las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.
2. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Ignacio Fernández Ortiz como empleado o contratista de Almacenes Only. Ofíciase al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$2.133.000,00.

3. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada Luisa Milena Fernández Peña como empleada o contratista de Almacenes Only. Ofíciase al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$2.133.000,00.

A la anterior medida se limitan las medidas cautelares, en consideración al monto de la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454eaa0991c5e3acef270642bdc0fd13d312b8f105af9ab2c156c7d5672c3b**
Documento generado en 09/08/2021 12:11:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Servidumbre 2020-01035

1. No se tiene en cuenta la notificación remitida a la Agencia Nacional de Tierras, toda vez que no cumple los presupuestos del art. 291 del C.G.P., ni del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2. Atendiendo el poder que obra a ítem 29 de este legajo, se tiene como notificado por conducta concluyente a la demandada Agencia Nacional de Tierras en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos a la citada ejecutada.

3. Se reconoce personería al abogado Fernando Motta Cárdenas como apoderado judicial de la Agencia Nacional de Tierras, en los términos del poder conferido (ítem. 29, c. 1).

4. Incorpórese a los autos la manifestación realizada por la demandada Rosa Julia Nieto de Pinzón visible a ítem 33.

5. Igualmente, se tiene como notificado por conducta concluyente a la demandada Rosa Julia Nieto de Pinzón en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Por secretaría remítase la demanda junto con los anexos al correo del abogado (ítem 36) y contabilícense los términos concedidos a la citada ejecutada.

6. Se reconoce personería al abogado Cesar Alfonso Rodríguez Chávez como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido (ítem. 35, c. 1).

7. Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras, en el sentido de iniciar que es un inmueble objeto de esta acción es baldío, se suspende la autorización de ingreso dada mediante auto del 10 junio de 2021; mientras se dicta la correspondiente sentencia dentro de este proceso.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c504d3feebcd78d3abe29bd19435a1f2a966097af36e9adcd76fbefb8f8643**
Documento generado en 09/08/2021 12:11:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-1081

1.Téngase en cuenta para todos los efectos legales que los demandados se notificaron conforme al aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal no formularon excepciones.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a8fc4a6255f48412189ec86c20b512a15f577ad80938089b674d307ac49de2**
Documento generado en 09/08/2021 12:11:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-00005

- 1.En atención al escrito que antecede, se precisa al memorialista que la notificación se surtió en debida forma, y que el tiempo para proponer excepciones feneció el pasado 21 de mayo de 2021. Nótese que envió firmada la notificación personal firmada, por ende, conocía la demanda en su contra.
2. Póngase en conocimiento de la parte actora la documental vista en los ítem 23 a 29 del expediente virtual, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5644a05af0705a2310434e88c80ea85173b51a649b553fcbb6ce055f91fb5846**
Documento generado en 09/08/2021 12:11:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-35

En atención al escrito que antecede, se precisa a la memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído de 18 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd77ca6ce9daff0908c4273ae560a51a6822504d3b9f9d16a0c1d455a902d39e**
Documento generado en 09/08/2021 12:11:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-00055

No se tiene en cuenta el aviso que antecede, como quiera que se indicó de manera incorrecta el término para entender surtida la notificación. Por lo que la parte deberá remitir nuevamente el aviso conforme a los lineamientos de artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b4e42758c33afbb44347a71c994d9fc9755a30c2686b1e6c27bb1effaa618a**
Documento generado en 09/08/2021 12:11:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-75

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el
Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.
En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes
desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las
constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación: **cafad2b9c10a660cd2f61f686318331ba04050174478a8da6b2b5f99a6941351**
Documento generado en 09/08/2021 12:11:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-0091

Se rechaza la comunicación remitida a la pasiva, dado que no se indicó el término en el que debía comparecer el demandado, además, no se allegó el acuse de recibo de la precitada comunicación que acredite el resultado de la entrega de este.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de 18 de marzo de 2021, con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcebd94e8af0b078e171e328d15859931583d68404cda63186aa12060503c4d4**
Documento generado en 09/08/2021 12:11:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-0197

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Jorge Enrique Sandoval Quebraolla contra Flor Marina Pachón Colmenares y Omaira Villamarín Jaimes, por los siguientes conceptos:

1. \$ 550.000,00 por el canon de mayo de 2020.
2. \$ 550.000,00 por el canon de junio de 2020.
3. \$ 550.000,00 por el canon de julio de 2020.
4. \$1.100.000,00 por cláusula penal. No se libra la orden de pago por el valor solicitado dado que aquel no puede exceder al duplo de la obligación "incluyéndose ésta en él", conforme lo previsto en el artículo 1601 del C. C. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Luis Enrique Vega Numpaque como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2c4ab0a898f8daca3a695ec362060adecd96c68650c3b844301f8a766db771**
Documento generado en 09/08/2021 12:11:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2021-0262

1. Atendiendo el poder que obra a Ítem 15 de este legajo, se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Por secretaría remítase la demanda y sus anexos a la pasiva y contabilícense los términos concedidos.

2. Se reconoce personería al abogado Luis Esteban Martinez Páez como apoderado judicial de la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en los términos del poder conferido (ítem 15).

3. Del escrito que obra a ítem 18, se dispondrá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

4. Las comunicaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitidas a Luis Eduardo Castillo Degiovanni y Mónica Figueroa García con resultado positivo, incorpórense a los autos.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83566e7c733098280a9a330e40693eb5fdf3fe98ab716a62551e4796a1bc416**
Documento generado en 09/08/2021 12:11:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-0325

Se rechaza el citatorio remitido al demandado, dado que se indicó en forma errada:

a) la dirección donde queda ubicado este despacho judicial (carrera 10 No. 19 – 65 piso 6), siendo la correcta carrera 10 No. 14 – 33 piso 3.

b) además, no se allegó el acuse de recibo de la precitada comunicación que acredite el resultado de la entrega de este.

Por lo anterior y en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante deberá efectuar el enteramiento del auto de 26 de mayo de 2021 con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25950245ae920391a0315908ecec1e9931223e12a2f838ce25d38d740b104ed8**
Documento generado en 09/08/2021 12:11:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-0396

Como quiera que el documento visible a ítem 10 de la encuadernación informa que el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora Sandra Carolina Gómez Cristancho fue admitido el 13 de julio de 2021, y toda vez que uno de sus efectos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del canon 545 del C.G.P., es la suspensión del proceso, y además, según lo señalado en el del 548 de la misma normatividad, prevé se deje sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación, el despacho, dispone:

Decretar la suspensión del asunto a partir del 13 de julio de 2021, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento al acuerdo de pago que se realizó en la Fundación Liborio Mejía.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2079f3f9bc5e458cb31be99a876a4f23dca6be583845ecfc4ca287cac72f23c4**
Documento generado en 09/08/2021 12:11:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2021-402

Previo a resolver sobre la notificación que antecede, allegue los documentos que envió como anexos.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d19a919fe79a18e998fed7334cc1d46efbf3e8695423d0cc308d48951ae4bfa**
Documento generado en 09/08/2021 12:12:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021-0412

1. Incorpórese a los autos, los documentos obrantes de la notificación remitida a la parte pasiva.

2. Atendiendo el poder que obra a ítem 11 de este legajo, se tiene como notificado por conducta concluyente a Scotiabank Colpatria S.A en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos al citado banco ejecutado.

3. Se reconoce personería al abogado Juan Fernando Gamboa Bernate como apoderado judicial de la parte demandad, en los términos del poder conferido (ítem 11, c. 1).

4. Previo a resolver sobre la póliza judicial que obra a ítem 03, acredítese el pago de la prima que prevé los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 732b3fe6d358ea1920986427cf830d7e09cf973e91d79ec2006aef1d93f698ca
Documento generado en 09/08/2021 12:12:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2021-0412

Cumplidos los presupuestos establecidos en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Admitir el llamamiento en garantía incoado por el demandado Scotiabank Colpatria S.A. contra Capital Jurídica S.A.S.

Notificar a la llamada en forma personal de acuerdo con lo normado en el artículo 66 *ibídem*, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que si la notificación de Capital Jurídica S.A.S. no se logra en el término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa78e114a878d097d0a9ceae20bab39e8c6084dc83551cc4f67b099c01e4bbd0**
Documento generado en 09/08/2021 12:12:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2021-0428

- 1. Téngase en cuenta que el demandado Uldarico Sánchez Bedoya se notificó personalmente de la demanda, quien dentro del término de ley se mantuvo silente.
- 2. Por secretaría incorpórese el presente proceso a la lista prevista en el art. 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9cfab955faa9c40f5604b2d74338d95bd25443b853cd559a196f71d7f2b4ed**
Documento generado en 09/08/2021 12:12:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2021-0435

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42c656bc1dc08ec0395b19d49a4b28a3726a2eed39cb7820ef6fb844367a966**
Documento generado en 09/08/2021 12:12:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-0478

- 1. Téngase en cuenta que el demandado Luis Alberto Martínez Beltrán se notificó personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.
- 2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf185c0f22af3eb52741a8f71389c9b7e46c88d1432d78e06679b3411f4f145**
Documento generado en 09/08/2021 12:12:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-00502

1. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de julio de 2021, respecto a la compulsa de copias.

2. Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb715e698717d906535f647bf2ce328ee19154e0863e47e40551868a3321a1ad**
Documento generado en 09/08/2021 12:12:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-0517

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere al demandante para que allegue la notificación remitida al demandado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 699cea3f77cffb3c8e738d23dd257b4d94a260f7baa0a6a81c5733f70dcdb033
Documento generado en 09/08/2021 12:12:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-544

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Jaime Alberto Torres Vargas contra Alba Irene Castro Bernal y Adrián Esteban Aristizábal Castro por los siguientes conceptos:

1.\$ 1.017.000,00 por el canon correspondiente al 21 de mayo a 20 de junio de 2020.

2.\$ 1.075.000,00 por el canon correspondiente al 21 de junio a 20 de julio de 2020.

3.\$ 1.075.000,00 por el canon correspondiente al 21 de julio a 20 de agosto de 2020.

4.\$ 1.075.000,00 por el canon correspondiente al 21 de agosto a 20 de septiembre de 2020.

5.\$ 1.075.000,00 por el canon correspondiente al 21 de septiembre a 20 de octubre de 2020.

6.\$358.300,00 por el canon de 21 a 31 de octubre de 2020.

7. \$2.000.000,00 por cláusula penal. No se libra la orden de pago por el valor solicitado, dado que la pena no puede exceder al monto de la pretensión principal, conforme lo previsto en el inciso 2º del artículo 867 del Código de Comercio.

8. Se niega mandamiento por las sumas perseguidas por concepto de los servicios públicos domiciliarios, toda vez que los documentos allegados no cumplen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y además, porque el arrendador no realizó la manifestación bajo juramento de que fueron pagados por él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Camilo Andrés Duque Ortiz, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c9da25b417f0f25d1638536d6645a90b43bc2ba1961b54082cc391bbf92167**
Documento generado en 09/08/2021 12:12:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-544

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada Alba Irene Castro Bernal que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiése a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$7.300.000,00.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed888fd279ea326d23b724c023dc7e1b3395c09bfd32ebc94ee298e2d6d7e6a1**
Documento generado en 09/08/2021 12:12:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-00567

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188d2cc313ffc0d3c79192c63143911a786539a5b2994a06f2b64da604b5906f**
Documento generado en 09/08/2021 12:12:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00579

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Colombiana Multiactiva de Servicios. "COLMILCOOP LTDA" contra María Soledad Arturo de Córdoba por los siguientes conceptos:

Pagaré Libranza No. C 3866

1. \$4.816.000,00 correspondiente a las cuotas de 30 de marzo de 2019 a 30 de julio de 2021.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$1.376.000.00 por capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 18 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Miguel Alfonso Nieto Martinez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5091d317b56a1b10a9f160f1a12483fd410f2fbd7086bb9b32981e57d766545**
Documento generado en 09/08/2021 12:12:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00581

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Comercial Av Villas S.A contra Arlinton Mora Jordan por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 2366193

1. \$ 8.799.241,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 26 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$1.046.612,00 intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Leidy Andrea Sarmiento Casas como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22a71a5a4fc1f2830a72ec63b1803b5f981766a71cfe8a37e8b9fb4df93412**
Documento generado en 09/08/2021 12:12:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-00583

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía a favor de Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial contra Blanca Teresa Del Rocío Jiménez Lombo, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 193549

1. \$ 29.739.877,00 por capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 18 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 734.624,00 por seguros.
4. \$125.870,00 intereses de mora

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correr traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Hevaran S.A.S como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12935802a11f688101bb61384ada29b53c019a4165e26be97afcc2e80fbca56**
Documento generado en 09/08/2021 12:13:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-00583

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo del automotor identificado con la placa FNY-934 denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio a la Oficina de Tránsito correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e238c56dee867cb3f183336f04d3dead029d1ec4bf1746b8b878fde63ab905a**
Documento generado en 09/08/2021 12:13:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021-00593

Se rechaza la comunicación remitida a la pasiva, dado que no se indicó el término de traslado que tiene la parte demandada (diez (10) días), también, se mencionó que "*la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago*", cuando aquí no se adelanta un proceso ejecutivo si no una de restitución de bien inmueble arrendado, siendo el correcto "*el auto que admite la demanda*"; así como tampoco, se allegó el acuse de recibo de la precitada comunicación al correo electrónico del demandado.

Por lo anterior y en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante deberá efectuar el enteramiento del auto de 7 de julio de 2021, con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e92778025ebcaff3f62735884abfd4880030a568ec3116d1554b0463935738**
Documento generado en 09/08/2021 12:13:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-00601

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31342fce6074a216d39cbde48cc2335cbc3910d0795a32849564429df5aba6a**
Documento generado en 09/08/2021 12:13:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00611

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Conjunto Residencial Las Orquídeas - Propiedad Horizontal contra Mario Ricardo Barragán González, por los siguientes conceptos:

1. \$ 1.547.000,00 por las cuotas de administración de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una a razón de \$119.000.00.
2. \$1.496.000,00 por las cuotas de administración de abril de 2017 a enero de 2018, cada una a razón de \$136.000.00.
3. \$1.728.000,00 por las cuotas de administración de febrero de 2018 a diciembre de 2018, cada una a razón de \$144.000.00.
4. \$1.071.000,00 por las cuotas de administración de enero de 2019 a diciembre de 2019, cada una a razón de \$153.000.00.
5. \$1.944.000,00 por las cuotas de administración de enero de 2020 a diciembre de 2020, cada una a razón de \$162.000.00.
6. \$840.000,00 por las cuotas de administración de enero de 2021 a mayo de 2021, cada una a razón de \$168.000.00.
7. \$300.000,00 por las cuotas de parqueadero comunal de agosto de 2019 a marzo de 2021, cada una a razón de 25.000.00.
8. \$60.000,00 por las cuotas de parqueadero comunal de abril a mayo de 2021, cada una a razón de 30.000.00.
9. Más los intereses de mora que se causarán por cada una de las cuotas ordinarias de administración y cuotas de parqueadero, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, o los solicitados si fueren inferiores.
10. Más las cuotas de administración ordinarias que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva que se acrediten en debida forma, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 inciso 2º y 431 inciso 2º del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería a la abogada Gloria O. Sosa Moreno como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca12a890ee1d89b97dbbd2c50fbfa4a428231424b88c93a80a47c640953f3ea4
Documento generado en 09/08/2021 12:13:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00611

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciase a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$11.682.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea9be13c19e8a5747f729df2394d2adflb41d90cc57453ef61b46bccb962ad**
Documento generado en 09/08/2021 12:13:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-00613

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a4990006a87d21f2e9b30be15635bd118f5c0b6e103ccd55e0723e001a68bc**
Documento generado en 09/08/2021 12:13:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2021 -660

Se inadmite la solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Adecue la parte pasiva de la demanda, toda vez que de acuerdo al contrato aportado, el señor Omar Acuña Machado funge como deudor solidario, por lo que no ostenta la tenencia del bien.

Del escrito subsanatorio, así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3aaec231fff68f544fe4cf706ed899ce9424fa61a89c8d1d2ead0c947ce7fb7f
Documento generado en 09/08/2021 12:13:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Despacho comisorio 2021 -668

Como quiera que de acuerdo al certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de secuestro, el mismo se encuentra ubicado el kilometro 8 vía la calera -Rio Teusaca, este juzgado carece de competencia para conocer de dicho asunto.

Por lo anterior, por secretaría devuélvase las presentes diligencias al juzgado comitente. (Inciso 5º artículo 3º C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 78 de hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c039ab26690594dec8d1c0685c8c275a8c73797c1979024e8722e2d30fc1117**
Documento generado en 09/08/2021 12:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-01089

Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 9 de febrero de 2021, en el sentido que se corrija el oficio No. 21-0313, toda vez, que lo decretado fue el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40281597 denunciado como de propiedad del ejecutado y no como allí se indicó.

CÚMPLASE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Civil 075
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dbcf93c24ccb1b0efde0e362e82f7ea4c00f5a5631d9446df77aea0d271181**
Documento generado en 09/08/2021 12:13:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>